



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de octubre dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Verbal - Resolución de contrato
Demandante	Edgar Julián Santana Aguilar
Demandado	Edward Mejía Morón
Asunto	Admite demanda
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00377-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 a 85, 390 y 391 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de Resolución de Contrato promovida por **Edgar Julián Santana Aguilar** en contra de **Edward Mejía Morón**.
2. Impartir a esta causa el trámite del proceso Verbal, consagrado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.
3. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en el artículo 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
4. Ordenar a la parte actora que preste caución por valor de **Once Millones Quinientos Mil pesos (\$11.500.000.00)** a favor del aquí demandado, previo a pronunciarse sobre la medida cautelar solicitada. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 590 del Código General del Proceso.
5. En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al abogado **Iván Darío Gómez Fonseca**, identificado con la T.P. 168.221. del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

993f9253cf351fc5215f9874102b48957d54d4704a11a8e88b420ec73797bf4c

Documento generado en 10/10/2020 06:42:44 a.m.